

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 169 /20

Viedma, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO: El expediente N° A/CM/0547/20, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 y el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II Decreto H N° 1737/98 sustituido por Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública Nro. 009/20 tendiente a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA PROCURACIÓN GENERAL.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Resolución Nro. 104/20 - PG, fs. 68/86.

Que a fs. 90 y 102 obran constancias de publicación en la página web de este Poder y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

Que se cursaron invitaciones a participar a seis (6) proveedores del rubro, según fs. 96/97, 99 - recibidas de conformidad atento a la presentación de ofertas- y según constancias de fs. 100, 103/104.-

Que a fs. 311 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 10 de julio del corriente año se recibieron tres (3) ofertas presentadas por la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. (fs. 105/167), el Sr. Carlos Sánchez Maureira (fs. 168/212), y la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. (fs. 213/310 vta.).

Que a fs. 318/319 obra Dictamen DAL-PG Nro. 108/20, emitido por la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad realizó una observación respecto de la oferta presentada por el Sr. Carlos Sánchez Maureira y sugirió intimarlo, en los términos del artículo 75 último párrafo del

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 169 /20

Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días de cumplimiento al requisito de admisibilidad observado como faltante, esto es, la presentación de la constancia de pago del impuesto a los sellos, tanto de la oferta como del pagaré de garantía.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota Nro. 376/20 (fs. 322), realizó la respectiva intimación, cumplimentando el Sr. Maureira lo requerido a fs. 330/331 vta..

Que a fs. 333 y en cumplimiento del informe técnico previsto en el artículo 73 del Reglamento de Contrataciones, se expidió la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones, indicando que la oferta presentada por la Cooperativa Yahudi Ltda. se ajusta a las condiciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en tanto las ofertas restantes resultaron incompletas, requiriéndose la documentación faltante por Notas Nro. 422/20 y 423/20 (fs. 335 y 337).

Que la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. a fs. 343/352 dio cumplimiento a lo requerido.

Que si bien el Sr. Carlos Sánchez Maureira presentó a fs. 342 una certificación de prestación de servicios en una fábrica de panificación, y a fs. 207/211 contrato con el Departamento Provincial de Aguas, dichos antecedentes resultan insuficientes dado que no especifica la cantidad de metros cuadrados que limpia, ni la cantidad de personas a cargo, no pudiendo establecerse si tales antecedentes cumplen con lo requerido en el punto Nro. 6) de la Cláusula Particular X del Pliego de Bases y Condiciones, motivo por el cual se lo intimó por Nota Nro. 468/20 a que presente documentación que indique claramente la mencionada información.

Que transcurrido el plazo el Sr. Carlos Sánchez Maureira no presentó respuesta.

Que a fs. 366 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones quien mediante

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 168 /20

Acta Nro. 009/20 aconsejó: tener por desistida la oferta presentada por el Sr. Carlos Sánchez Maureira, y adjudicar a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al monto técnicamente estimado a fs. 23.

Que con fecha 28/08/2020 la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. presentó impugnación a la oferta de la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. (fs. 389/397).

Que a fs. 398 luce ratificación por parte de la Comisión del Acta de Preadjudicaciones Nro. 009/20, en la que se dio respuesta a los distintos puntos planteados en la impugnación presentada por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., fundamentando el rechazo de la misma.

Que como primer punto, y con respecto a la retribución a los asociados, mencionó que no corresponde la comparación y análisis realizado entre los valores cotizados por la Cooperativa 24 de Octubre Ltda y los valores previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio, dado que dicha comparación resulta improcedente por no aplicarse tal convenio a las cooperativas.

Que como segundo punto la comisión indicó que tampoco corresponde analizar si la Cooperativa de Trabajo 24 Octubre Ltda. presenta alguna irregularidad ante la AFIP, dado que ante esa situación el Poder Judicial, como agente de retención, realizará en su caso las retenciones que correspondan.

Que en relación a los insumos a utilizar para realizar la tarea, se informó que en el modelo de contrato se prevé todos los meses por parte del Gerente Administrativo, una Certificación de la correcta prestación del servicio, estipulándose la aplicación de multas en caso de incumplimiento del contrato.

Que este Poder Judicial ya cuenta con un contrato vigente con la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda., no contándose a la fecha con quejas, ni llamados de atención de

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 169 /20

ninguna índole, ni aplicación de multas, cumpliendo la mencionada Cooperativa, con todas las cláusulas establecidas en el contrato, y con el PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 -ANEXO Resolución N° 141/2020-STJ - y prestando un servicio acorde a las necesidades de este Poder.

Que como cuarto punto y con relación a los costos, cabe destacar que no corresponde la comparación con el Contrato que la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., mantiene con el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, dado que se desconocen las bases del mencionado contrato (cantidad de personal, horas, entre otros) y el análisis realizado por las áreas competentes de ese otro Organismo del Estado.

Que por último, la Comisión destacó que la preadjudicación se realizó de acuerdo a lo normado por el artículo 83 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, el que establece que "La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses públicos, entendiéndose por tal aquella cuyas cotizaciones sean, a igual calidad, las de más bajo precio", por lo que consideró que la oferta de la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda. no solo es la de más bajo precio, sino además la calidad del servicio se viene demostrando a lo largo de la duración del contrato que este Poder mantiene con dicha Cooperativa, y propició su adjudicación, en defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública (Art. 5 inc. d) del Reglamento de Contrataciones), RATIFICANDO en todos sus términos el Acta de Preadjudicaciones Nro. 009/20.

Que a fs. 400/401 vta. obra Dictamen DAL-PG Nro. 142/20, mediante el cual la Asesoría Legal de la Procuración General intervino dictaminando que el agravio no se produce por algún tipo de error procedimental ni por una mala actuación del licitante al momento de efectuar el llamado o realizar la apertura de ofertas, ni tampoco se agravia a la impugnante por la comisión de errores o faltantes en el contenido de la oferta preadjudicada, limitándose la impugnación solo a una supuesta mala interpretación y análisis que la

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 169 /20

Comisión de Preadjudicaciones efectúa al evaluar la oferta preadjudicada.

Que en el mencionado Dictamen, y con respecto al primer punto, amplió la justificación indicando que un asociado no percibe un salario sino que participa en las ganancias de la cooperativa, puesto que es parte de su dirección eligiendo a las autoridades, por lo que resulta un contrasentido hablar de empleados de una cooperativa puesto que se estaría superponiendo en la misma persona al empleado y al empleador.

Que como conclusión dicha Asesoría consideró que debe ser rechazado por infundado el escrito de impugnación presentado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.-

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc a) de la Ley H N° 3186, y artículos 13 inc. a) y 19 y ccdtes del Anexo II del Decreto H N° 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto 123/19 y sus modificatorias.-

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General (fs. 400/401 vta. y 406/vta.).-

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 407).-

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10, 11 y cctes. de la Ley K 4199.-

EL Sr. PROCURADOR GENERAL

R E S U E L V E:

Art. 1) Rechazar la impugnación presentada por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. por infundada, de acuerdo a los motivos esbozados en los considerandos de la presente.

Art. 2) Aprobar la Licitación Pública Nro. 009/20, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA PROCURACIÓN GENERAL.

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 162 /20

Art. 3) Tener por desistida la oferta del Sr. Carlos Sánchez Maureira, de acuerdo a los motivos esbozados en los considerandos de la presente.

Art. 4) Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE OCTUBRE LTDA., CUIT Nro. 33-71125947-9, con domicilio en calle Inacayal Nro. 274 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón licitado, la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$2.148.960,00) por el término de 24 meses, conforme el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de presente.

Art. 5) Comprometer para el corriente año las siguientes partidas:

PROG	RECURSO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$268.620,00

y liquidese por Tesorería de este Poder a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda.-

Art. 6) Establecer el pago en forma mensual conforme cláusula SÉPTIMA del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 7) Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción del presente.

Art. 8) Facultar al Sr. Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Art. 9) Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 4° y 6° de la presente, previa solicitud del Administrador

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL EDIFICIO DE LA
PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 169 /20

General mediante providencia dictada al efecto.

Art. 10) Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Art. 11) Registrar, notificar al Sr. Carlos Sánchez Maureira, a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. y a la Cooperativa de Trabajo 24 de Octubre Ltda., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

JORGE SCAR CRESPO
PROCURADOR GENERAL
PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANTE MÍ

Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nro. 168 /20 - PG

MODELO CONTRATO DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinte, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos DERBALIAN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE OCTUBRE LTDA., CUIT Nro. 33-71125947-9, domicilio en la calle Inacayal Nro. 274 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro representada por el Señor Luciano Gastón López, DNI Nro. 33.248.498, en su carácter de Presidente, en adelante “LA CONTRATISTA”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA efectuará las tareas detalladas en la cláusula siguiente en la Planta Baja - Primer, Segundo y Tercer piso del edificio sede de la Procuración General y Ministerios Públicos. Los servicios se coordinarán con la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial y/o a quien ésta designe, con asiento en calle Laprida Nro. 292, nivel -1º, de la ciudad de Viedma - T.E.: 02920 - 441000 interno 1378/1265.

La superficie total que comprende el servicio abarca 1200 m2 comprendiendo el siguiente inmueble de la Iera. Circunscripción Judicial:

- Sede de la Procuración General y Ministerio Público, sita en calle Laprida N° 144 de la ciudad de Viedma, sup. 1200 m2, con una frecuencia de cinco (5) veces por semana, destinadas a cubrir la totalidad del edificio.

Cantidad mínima de personas: tres (3) y jornada laboral mensual prevista de tres (3 hs).

SEGUNDA:

LA CONTRATISTA realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio.

1. DIARIAMENTE SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES TAREAS:

DETALLE GENERAL PARA TODOS LOS ORGANISMOS:

- Las tareas de aseos comprenden las oficinas, despachos, baños, circulaciones y espacios

comunes.

- Barrido de veredas perimetrales y espacios exteriores – recolección de papeles, hojas u otros elementos.-

- Retiro de todos los residuos embolsados de las distintas oficinas, despachos y baños, con reposición de bolsas de polietileno y traslado hacia el exterior de los edificios.

- Limpieza integral de las instalaciones y del mobiliario, útiles de oficinas, teléfonos, cuadros, artefactos de iluminación, existentes en las oficinas y espacios en general, para mantener su limpieza y brillo, con franela seca y húmeda, sin utilizar productos abrasivos. En ningún caso se utilizarán plumeros, salvo para alturas.

- Los juegos de sofá y sillones se limpiarán a seco con franela y aspiradora eléctrica de ser necesario, las sillas y mobiliarios de uso público con detergente, como también se limpiarán con producto limpio tapizados con espuma seca para el caso de manchas.

- Para la limpieza de pisos se realizará barrido con escobillón, lavado de pisos con desinfectantes, enjuagado, secado y encerado (este último con la frecuencia que las circunstancias lo exijan y con la aplicación de dos manos de cera líquida y lustrados a máquina o a mano hasta obtener un brillo satisfactorio). La limpieza de los mismos deberá ser a fondo, completa de manera de librarlos de polvo o cualquier otra sustancia.

- La limpieza de las cocinas consistirá en el lavado, desinfección y desengrasado de pisos, azulejos, mesadas, heladeras y cocina con elementos adecuados. Incluye el lavado y secado de vajilla, con provisión de rollos de papel descartable para cocina y su correspondiente dispenser.

- La limpieza de los baños comprende el lavado con agua con detergente biodegradable y una solución desinfectante de pisos y lavandina diluida en agua, en revestimientos de azulejos, bachas, artefactos sanitarios, espejos, griferías, rejillas, estantes, mármoles de mesadas, puertas, etc, con desinfección permanente de todos los artefactos sanitarios, con desodorización para mantener un aspecto agradable.

LA CONTRATISTA deberá proveer para cada uno de los baños, jabón de tocador líquido con su correspondiente dispenser, desodorante de ambientes, papel higiénico y toallas de papel.

En el caso de sanitarios públicos y privados, deberá fijarse junto a cada inodoro un recipiente de residuos a pedal y en su interior una bolsa de polietileno.

LA CONTRATISTA deberá verificar diariamente que los sanitarios cuenten con los respectivos elementos de limpieza y tocador, en cantidad suficiente.

- Luego de lluvias o días de viento, LA CONTRATISTA tomará los recaudos pertinentes para restituir las condiciones óptimas de higiene en el menor tiempo posible, afectando en caso de

ser necesario personal adicional para tal fin, deberá prever la colocación de felpudos o caminos para facilitar los accesos.

2. SEMANALMENTE SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES TAREAS:

- Lavado de veredas con hidrolavadora u otra máquina, como mínimo tres (3) veces por semana.
- Limpieza de puertas, cielorrasos y paredes, con eliminación de telas de araña, polvo y suciedad adheridos, utilizando elementos específicos para tal fin.
- Limpieza con aspiradora de libros depositados en bibliotecas.

3. MENSUALMENTE SE REALIZARÁ LA SIGUIENTE TAREA:

- Limpieza de Alfombras.
- Las cortinas de tela deberán ser lavadas en lavadero industrial, con reposición de elementos para su uso (ganchos) y las americanas de bandas metálicas deberán limpiarse con trapos y productos adecuados a tal fin.
- Los vidrios de las ventanas deberán limpiarse por ambas caras con agua con detergente biodegradable o producto limpiavidrios de primera calidad, especialmente después de lluvias o días de viento, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que se mencionan más adelante.
- LA CONTRATISTA deberá contemplar los medios necesarios para la realización de la limpieza exterior de los vidrios en cuyos sectores no se pueda realizar a través de sus ventanas.

4. TRIMESTRALMENTE SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES TAREAS:

- Limpieza de los artefactos lumínicos louvers, bombillas y tubos fluorescentes deberán limpiarse con trapos y productos adecuados de primera calidad.
- En caso de ser necesario las tareas mencionadas serán realizadas con mayor periodicidad, y si es necesario sacar manchas, deberá hacerse con quitamanchas de reconocida calidad en todos los sectores alfombrados.

TERCERA:

LA CONTRATISTA se obliga a:

- 1ro.) Efectuar las tareas de limpieza general y de mantenimiento a satisfacción del PODER JUDICIAL en el inmueble mencionado en la cláusula PRIMERA (1ra.) y en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA (2da).
- 2do.) Proveer al personal las herramientas, maquinarias, todos los productos, materiales de

limpieza y elementos de trabajo en cantidad y calidad suficiente para la realización de las tareas encomendadas; pudiendo EL PODER JUDICIAL requerir los cambios y provisiones adicionales que se estimen necesarias, si no se hallaran plenamente satisfechas las exigencias del servicio, quedando obligada LA CONTRATISTA a su cumplimiento sin derecho a pago adicional alguno.

- 3ro.) Mantener un stock permanente de los materiales y productos provistos en baños y cocinas, de manera que cubran las necesidades del servicio por un período mínimo de treinta (30) días, como así también mantener las marcas ofrecidas. Cualquier modificación de las mismas deberá ser informada y aceptada por parte de EL PODER JUDICIAL.

-4to.) Informar a la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal TITULAR y SUPLENTE que tenga a su cargo con indicación de sus datos identificatorios, incluyendo en la misma la nómina de personal de reemplazo, en la que se deberá indicar el Inmueble y el turno donde va a desempeñar cada uno sus tareas, adjuntando a tal nómina la siguiente documentación de cada uno de los mismos: -fotocopia del documento, libreta sanitaria actualizada-certificado de antecedentes –alta temprana AFIP. –Certificación Seguro de Vida Colectivo –Certificación Seguro de Vida Obligatorio y –Certificación del Seguro de ART. Se deberá informar a la Gerencia Administrativa de cualquier cambio que se produzca dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo que presten el servicio a través de sus asociados, deberá acompañar: listado de los asociados que ejecutarán las tareas de limpieza -titulares y suplentes-, con indicación de sus datos identificatorios, domicilio y turnos en que prestarán el servicio; copia certificada de los contratos de asociación, fotocopia del DNI, constancia de inscripción en AFIP y certificado de antecedentes de cada asociado; y Seguro de Vida y Accidentes de Personales.

-5to.) LA CONTRATISTA debe garantizar la cobertura de la dotación de trabajo de cada edificio, para lo cual llevará un registro de asistencias, procediendo en caso de ausencia al reemplazo inmediato del personal.

-6to.) LA CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA -ANEXO III DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES- Y LAS QUE SE DICTEN EN EL FUTURO.

CUARTA:

Cuando una de las personas por contingencias eventuales o emergencias imprevisibles no pueda asistir a realizar la tarea de limpieza se procederá a su reemplazo dentro de las (2) dos primeras horas de iniciado el servicio.

LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de Invierno -doce (12) días corridos- y Verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por la CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio de limpieza sino menores niveles de actividad.

QUINTA:

Todo personal afectado por LA CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Mayores de edad; b) Contar con libreta sanitaria actualizada; c) Contar con uniforme completo de uso obligatorio (pantalón y chaqueta) con logo de la empresa y con identificación personal que deberá exhibir permanentemente sobre el lado izquierdo del pecho; d) Se deberán utilizar botas de gomas para baldeo y guantes de uso doméstico en forma obligatoria; e) Cabello recogido; y F) Higiene personal adecuada. No le estará permitido fumar durante el horario de prestación del servicio encomendado.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL, de ser necesario, proveerá a LA CONTRATISTA en los edificios de un espacio físico o recinto para la guarda de insumos, material de limpieza y aspiradora de uso diario, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad por deterioro, pérdida o sustracción, cualquiera fuera su origen, debiendo instalar en el mismo un mueble o armario necesario para tal fin.

SÉPTIMA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 89.540,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial la siguiente documentación:

- Factura del mes;
- Formulario N° 931 correspondiente al mes inmediato anterior, con su debido comprobante de pago,
- Recibos de sueldos correspondiente al mes inmediato anterior de todo el personal afectado a la tarea,
- Listados de Seguros de Vida y ART. (debiendo incluir el período de vigencia de dichos seguros el mes facturado).

Para el caso de las Cooperativas la misma deberá presentar:

- Factura del mes,
- Constancia de anticipo de retorno,
- Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes inmediato anterior,
- Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar. Los originales de dicha documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia.

OCTAVA:

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial, funciones que serán ejercidas por la Gerente Administrativa o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio de limpieza, con amplias facultades para emitir órdenes verbales o escritas a LA CONTRATISTA. En caso de discrepancia deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Administración General. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través de la Gerente Administrativa de dicha Circunscripción Judicial o la persona que ésta designe, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

A los fines del cumplimiento y control de las tareas de LA CONTRATISTA, se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio, a cargo de la Gerente y/o la persona que se designe, en el cual se informará a diario a LA CONTRATISTA acerca de las novedades del servicio, se dejará constancia de las ausencias del personal, de las faltas al cumplimiento si las hubiere,

notificándose de estos hechos al representante de LA CONTRATISTA.

NOVENA:

LA CONTRATISTA, además de la dotación de personal necesaria para el cumplimiento del servicio, designará y presentará un encargado y/o supervisor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al comienzo del servicio, enviando por escrito el nombre, demás datos filiatorios, acompañada de la documentación detallada en el punto 4 de la Cláusula Tercera del presente.

El ENCARGADO Y/O SUPERVISOR deberá contar con amplio poder para decidir en todo lo que haga al cumplimiento del servicio y la obligatoriedad de poseer una forma rápida de comunicación como teléfono celular para dar respuesta inmediata a los problemas que se presenten, oficiando de nexo entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL. El mismo deberá presentarse diariamente, como mínimo al inicio y finalización de la jornada laboral, con el fin de verificar y resolver las falencias que pueda presentar el servicio en cada jornada en la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial.

El ENCARGADO Y/O SUPERVISOR utilizará la siguiente casilla de correo electrónico:

_____@_____.

DÉCIMA:

LA CONTRATISTA prestará el servicio de limpieza general cumpliendo estrictamente con todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social vigentes o que se dicten en el futuro, derivadas de la relación de dependencia existente con el personal afectado al servicio. Se aclara expresamente que el personal debe encuadrarse en un régimen de trabajador dependiente en el marco de la Ley de Contrato N° 20.744, no pudiendo encuadrarse en el régimen de servicio doméstico ni subcontractar los servicios en ninguna forma. Se considera, sin perjuicio de otras obligaciones, especialmente las siguientes:

a) Pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda en los términos de Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias. En caso de que dichas exigencias no fueran cumplidas por parte de LA CONTRATISTA, EL PODER JUDICIAL podrá retener la factura del servicio hasta tanto se cumpla íntegramente con el pago de haberes habidos, sin perjuicio de considerar a la firma incurso en grave irregularidad, circunstancia que podrá operar hasta la rescisión del contrato, -conforme lo establecido en el Art. 113 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto N° 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias-, con todas las

demás consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente. A tal efecto deberá LA CONTRATISTA presentar, junto con la factura, fotocopias autenticadas de todas las boletas de depósito de las obligaciones mencionadas.

b) Cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o la que se dicte en el futuro les imponga (L.C.T.); c) Cargas Sociales (Form. N° 931 o el que lo sustituya), indemnizaciones de Ley y SAC.; d) Licencias Ordinarias y Especiales; e) El pago de las Indemnizaciones por despido, accidentes, etc, originadas en este contrato f) Sueldo Anual Complementario; g) Obligaciones Impositivas vigentes; h) Reemplazo por ausencias.; i) El cumplimiento de la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene (Ley 19.587 y Decretos 351/79 y 1.388/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

j) LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

k) LA CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus Modificatorias.

En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dada la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales y al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.

DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se hará responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, útiles de oficinas, aparatos y material en general propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en un lapso de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y/o de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos en que los elementos dañados por su particularidad, deban ser hechos a medida.

Dada la índole y características de los lugares en los que se desarrollará el servicio, LA CONTRATISTA será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado o a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato regirá a partir del día _____ del mes de _____ del año 2020 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98-, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

DÉCIMA CUARTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

DÉCIMA QUINTA:

Las comunicaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa, respecto a cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones, podrán efectivizarse vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial: pmacri@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar

y LA CONTRATISTA la casilla de mail: coope24octubre@gmail.com.

DÉCIMA SEXTA:

En caso de producirse una mudanza dentro de la misma localidad, LA CONTRATISTA mantendrá en el nuevo inmueble el servicio que venía prestando, el cual podrá ser reajustado - previo acuerdo de partes - conforme se den los supuestos previstos en el Art. 93° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

DÉCIMA SÉPTIMA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades hasta el máximo del veinte por ciento (20%) conforme Art. 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

DÉCIMA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA NOVENA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

VIGÉSIMA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera contratado, o por los daños que éstos pudieran causar.

VIGÉSIMA PRIMERA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

VIGÉSIMA TERCERA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

VIGÉSIMA CUARTA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----